

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1837. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Priego la autorización que solicitó para procesar a Manuel Triviño, alguacil, del cual resulta:

Que al anochecer del 7 de Setiembre último Manuel Expósito, conocido por el Hostia, se acercó a un grupo en el que estaba Manuel Mendoza hablando con D. José Alcalá Zamora y el Escribano D. Patricio Aguilar, y preguntando el Expósito a Mendoza «¿qué hay?» le amenazó con una navaja que llevaba abierta, y como repitiese la amenaza, D. José Alcalá Zamora le hizo soltar la navaja, la que recogió y entregó al Teniente de Alcalde del tercer distrito D. Francisco Valverde, dándole al mismo tiempo parte de todo lo ocurrido:

Que dicha Autoridad ordenó al alguacil Manuel Triviño que buscase e hiciese comparecer a su presencia al Manuel Expósito y que habiéndolo verificado, dispuso lo llevara á la cárcel en clase de detenido para corregir gubernativamente sus excesos:

Que al cumplimentar la orden del Teniente de Alcalde, el Expósito, no solo se resistió y negó a seguir al alguacil profiriendo palabras injuriosas, sino que abalanzándose a él, le dió una bofetada y trató de quitarle el baston que llevaba, por lo que Triviño le dió con él un golpe en la cabeza, causándole una herida menos grave, cuya curacion duró ocho dias:

Que instruidas las oportunas diligencias contra el Expósito por desacato a la Autoridad, el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente aetorizacion para procesar a Triviño por la lesion causada a

Expósito como comprendido en el artículo 345 del Código penal:

Y que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que obró en defensa de su carácter y persona.

Vistos los párrafos cuarto y undécimo del art. 8.º del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona, ó en el cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que la resistencia opuesta por el lesionado en ocasion que el alguacil Triviño, en cumplimiento de su deber, trataba de llevarle a la cárcel, le constituye irresponsable del daño que en defensa de su carácter y para hacerse obedecer, se vió en la necesidad de causar;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Córdoba.

Dado en Palacio a 29 de Diciembre de 1863 — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Banco de España.

S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 27 del corriente y a propuesta del Consejo de gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 120 millones de reales hasta la suma de 150 millones.

Para llevar a efecto dicho aumento, y a fin de que sirva de gobierno a los señores accionistas, la Administracion del Banco ha dictado las reglas siguientes:

1.º El aumento del capital por la suma de 30 millones se verificará por medio de la emision de 15.000 acciones de a 2.000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 60.001 al 75.000.

Se adjudicarán las acciones a la par a los accionistas del Banco en la proporcion de una por cada cuatro de las que representen los extractos de inscripción que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará a continuacion.

2.º Si el número de las acciones que

posean los señores accionistas al tiempo de presenatar los referidos extractos no fuese divisible por cuatro, se les aplicará el correspondiente residuo proporcional. Quedarán, no obstante, obligados a optar, ó por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que falte para el completo de una accion.

3.º Para la compra ó venta de los residuos cuya opcion se deja a los señores accionistas en la regla anterior, servirá de tipo el precio que tengan las acciones en la cotizacion oficial del Colegio de Agentes de cambios de Madrid la víspera del dia en que se verifique la presentacion de los extractos. Si las acciones no apareciesen cotizadas entónces, se tomará el cambio de la cotizacion del dia mas próximo de los anteriores en que consten cotizadas.

4.º Se concede, a contar desde el dia 1.º de Febrero próximo, un plazo de treinta a los accionistas residentes en la Península é Islas adyacentes, y el de sesenta a los que se hallen en el extranjero ó Ultramar, para que puedan presentarse a recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. Estas acciones deberán ser pagadas al recibir el respectivo extracto.

5.º Las acciones procedentes del aumento de que se trata y que trascurridos los plazos señalados en la regla anterior no hubieren sido reclamadas por los señores accionistas a quienes correspondiesen, se venderán por la Administracion del Banco en pública licitacion, y la prima ó beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará en conjunto a los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones, distribuyéndose aquel beneficio en la proporcion del número de acciones antiguas que cada uno tuviese.

6.º Los señores accionistas presentarán en la Seccion de Transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. En estas carpetas y en el lugar preparado al efecto deberán declarar al tiempo de hacer la presentacion de los extractos si optan por la compra ó por la venta del residuo que pueda corresponderles, segun la opcion

á que tienen derecho por la regla segunda. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos quedará en la referida seccion y la otra con el recibi del Jefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las nuevas acciones que le correspondan por virtud del aumento del capital, asi como los extractos que hubiesen presentado, y la cantidad que habrán de entregar por ellas en la caja del Banco despues de cuyo pago recibirán los extractos de todas sus acciones.

Madrid 30 de Enero de 1864. — El Secretario, Manuel de Nestosa.

Universidad literaria de Salamanca.

Segunda relacion de las Escuelas nocturnas y dominicales que se han establecido en el distrito en virtud de la circular de este Rectorado de 5 de Octubre del año anterior.

Provincia de Avila.

D. Antonio Abaunza, Barco de Avila.

Provincia de Salamanca.

- D. Bernardino Nuñez, Monleon
- D. José Sanchez, Sampelayo
- D. Juan Lopez, Santibañez de Béjar
- D. Juan Garrido, Valero
- D. Pedro Martin Zamora, Sobradillo
- D. Agapito Hernandez, Guijode Avila
- D. José Manuel Gomez, Buenamadre
- D. Homobono Gavilan y D. Ramon Garcia Calama, Lumbrales

- D. Miguel Seisdedos, Villasbuenas
- D. Matias Martin, Diosleguarde
- D. Antonio Iglesias, Doñinos de Ledesma
- D. Domingo Polo, Valdemierque
- D. Miguel Turrión, Terradillos
- D. Francisco Moro, Villares de Yeltes
- D. Remigio Regalado, Cereza de Peñacosa
- D. Miguel Sanchez, Cespadosa

D. Manuel Herrero, Valdelosa.
 D. Emigdio Marcos, Garcibuey.
 D. Antonio Pio Asencio, Villarino.
 D. Francisco Barbero, Cantalpino.
 D. José Tardáguila, Moriscos.
 D. Hermenegildo Lopez, Galinduste.
 D. Lucas Hidalgo, Pizarra.
 D. Aniceto Zurdo y Doña Maria Fuentes Viñela, Gallegos de Solmiron.
 D. Andrés Hernandez, Muñoz.
 D. Manuel Gil y Doña Maria Mateos Blasco, Cantalapedra.
 D. Franciseo Sanchez, Vega de Tirados.
 D. Vicente Prieto, Sanmuñoz.
 D. José Sanchez, Sanchón de la Ribera.
 D. Manuel Dominguez, Gejo de los Reyes.
 D. Manuel Garcia, Bercimuelle.
 D. Buenaventura Velasco, Guadapero.
 D. Joaquin Barrienjos, Barraecopardo.
 D. Lázaro Rengel, Larredonda.
 D. Manuel Gonzalez Sagrado, Zarza de Pumareda.
 D. Baltasar Vicente, Cabezas de Framontanos.
 D. Francisco Herrero, Bogajo.
 D. Bernardo Martin Lopez, Martinamor.
 D. José Manuel Borrego, Palencia de Negrilla.
 D. Francisco Juliau Espariz, Canillas de Flores.
 D. Faustino Ballesteros, Cerralbo.
 Doña Maria Carmen Miguel, Sanfelicis de los Gallegos.
 D. Faustino Sanchez, Madroñal.
 D. Julian Prieto y Mateos, San Miguel de Valero.
 D. Lorenzo Arroyo, Bañobarez.
 D. Antonio Andrade, Arroyo del Puerco.
 D. Luis Vicente, Milano.

Nota de los que han hecho gestiones para establecerlas en los respectivos pueblos donde ejercen el magisterio, pero que los Alcaldes no se han prestado a sufragar los gastos de alumbrado.

D. José de Juan, Villaverde.
 D. Antonio Juanes, Guijuelo.
 D. Bruno Montero, Montejo.
 D. Miguel Flores, Ejeme.
 D. Santos de la Cruz Sanchez, Siete-Iglesias.
 D. Gervasio Cabezas, Huertas.
 D. Juan Manuel Morales, Ledrada.
 D. Manuel Alonso Prior, Torresmenudas.
 D. Francisco Sanchez, Navamorales.
 D. Agapito Pablos, Calvarrasa de Arriba.

Provincia de Zamora.

Tambien ha establecido Escuela de adultos:

D. Juan Calvo y Peña, Távora.

NOTA Con la competente autorizacion de este Rectorado, se han celebrado en la villa de Távora academias de Profesores durante siete jueves consecutivos de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre últimos, procediéndose despues

á verificar un resumen de las conferencias, con arreglo al programa expresado. Este acto tuvo lugar en el dia 19 de Noviembre citado con la mayor solemnidad posible, disertando cada uno de referidos Profesores sobre diferentes temas de los de mas frecuente y última aplicacion á la enseñanza.

Y deseando dar un testimonio público á citados Maestros por el celo que han desplegado, asi como por el interés y puntualidad con que han asistido á referidas academias ansiosos de mejorar sus conocimientos y de estrechar los vínculos de confraternidad que, entre ellos, deben existir, he dispuesto publicar á continuacion sus nombres y los de los pueblos donde se hallan ejerciendo.

D. Juan Calvo y Peña, Távora.
 D. Santos Gallego, Moreruela de Távora.
 D. Ildefonso Lorenzo, Faramontanos.
 D. Marcelino de Corzo, Villanueva de las Peras.
 D. Manuel Jesus Cueto, Pozuelo de Távora.
 D. Juan Antonio Valera, Merales de Valverde.
 D. Manuel Garcia, Santa Maria de Valverde.
 D. José Martinez, Frieria.
 D. Facundo Barreña, Riofrío.
 D. Juan Fresno Vara, Publica.
 D. Ramon Muñoz, Santa Croya de Tera.
 D. Domingo Llamas, Melgar de Tera.
 D. Francisco Alvarez, Pumarejo de Tera.
 D. Angel Fernandez, Navianos.

Además han asistido con menos regularidad los de Villaveza de Valverde, Calzadilla de Tera, y Micereces de Tera: Salamanca 1.º de Febrero de 1864.—El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Croya de Tera, con la dotacion anual de 2 300 reales, satisfechos de fondos municipales.

Los que aspiren á obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, al Alcalde del expresado pueblo, extendidas de su letra, expresando sus apellidos paternos y maternos, puntos de sus naturalezas y residencias y oficios ó profesion, acompañando á las mismas copias certificadas de sus partidas de bautismo, expedidas por los Alcaldes y Párrocos de su respectiva vecindad, y copias, visadas por los primeros, de los méritos y servicios que tuvieren.

Se advierte que además de estos requisitos sufrirán un exámen en este Gobierno de provincia los aspirantes, y no podrán ser nombrados por el Ayuntamiento sin que en él hubieran obtenido la nota de aptos.

Zamora 30 de Enero de 1864.

Romualdo Becerril.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Garcia Serrano, Escribano público por S. M., del Juzgado de primera instancia de Bermillo y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado se sigue juicio de mayor cuantía á instancia de Miguel Sastre y otros varios vecinos de la Muga, contra Manuel Miguel Manzano y otros vecinos de dicho pueblo y de otros de este partido, sobre que se declare del concejo y comun de vecinos de la Muga la dehesa titulada Sobradillo de las Garzas, en cuyo expediente se solicitó por los demandantes que se les declarase pobres para poder continuar el litigio; y seguido el incidente de pobreza por los trámites legales, recayó en él la sentencia que dice asi:

Sentencia.—En Bermillo de Sayago á 10 de Noviembre de 1863, en el incidente seguido en este Juzgado á instancia de Miguel Sastre, Manuel Fernandez, Miguel Trufero, Felipe Perez, Antonio Martin, Eladio Vicente, Bernardo Peña, Francisco Pizarro, Nicolás Barrios, Julian Barrios, Pedro Barrios, Ramon Rodriguez Ramos, Sebastian Rodriguez, Francisco Crespo, Manuel Alejo, Ramon Pintado, Andrés Blas, José Gil, Diego Fadon Fadon, menor, Ramon Rodriguez Dominguez y Alonso Pinto, vecinos del pueblo de la Muga, representados por el Procurador D. Francisco Segurado, sobre que se les declare pobres para litigar con Manuel Miguel Manzano, Miguel Vicente, Bernardo Trufero y otros sus convecinos.

Resultando plenamente probado que los referidos Miguel Sastre, Manuel Fernandez y compañeros expresados, viven solo del producto de algunos bienes que poseen.

Resultando que no ejercen industria de ninguna clase.

Considerando que el producto de sus bienes, no asciende para cada uno de por sí al doble jornal de un bracero en aquella localidad.

Visto el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil:—Fallo: Que debo de declarar y declaro pobres en el sentido legal á los repetidos Miguel Sastre, Manuel Fernandez y sus otros 19 compañeros de que va hecha mención, para litigar con los tambien expresados Manuel Miguel Manzano, Miguel Vicente, Bernardo Trufero y compañeros, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 198, 199 y 200 de dicha ley de Enjuiciamiento.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se nolificará en los estrados del Juzgado, por la rebeldia de Pascual Blanco, José Arroyo, Francisco Marino, Mateo Crespo, Vicente Rodriguez, D. Felipe Perez y herederos de Tecla Estéban y Gabriela Prieto, lo pronuncio mando y firmo.—Félix Gimeno.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué por el Sr. D. Félix Gimeno, Juez de primera instancia de este partido, la anterior sentencia estando haciendo audiencia pública en el dia de su fecha en Bermillo de Sayago, siendo testigos Valentin de la Fuente y Juan Hernandez, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Dionisio Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente con la sentencia pronunciada en el incidente de pobreza seguida en el expresado juicio de mayor cuantía. Y á los efectos consiguientes en cumplimiento de lo mandado en providencia del dia de ayer, y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Bermillo de Sayago á 26 de Enero de 1864.—José Garcia Serrano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda en pública subasta la aceña y batán, que se hallan en el rio Duero, correspondientes á la Abadía titulada de la Albañeza; y cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del dia 21 del corriente, ante el Administrador que suscribe en su casa habitacion calle de Santa Clara, número 2, de esta Ciudad, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que han de servir de fundamento para la subasta.

Se admitirán cuantas pujas se hagan por todos los que consiguieren antes de verificarlas, 200 reales que podrán retirar concluido aquel acto, quedando únicamente en depósito la cantidad que el sujeto, en cuyo favor quede cerrado el remate, hubiese consignado para los fines que expresa una de las condiciones, y que tomará despues de haberse otorgado la escritura de arrendamiento de las dos citadas fincas.

Zamora 6 de Febrero de 1864.—El Administrador, Benito Sandoval.

Se arriendan los pastos mayores y menores de la dehesa de Hinojo, partido de la Bañeza, propia de la Señora Marquesa de Campo-Fértil. La subasta tendrá lugar el dia 3 de Abril próximo, en el palacio del despoblado de Hinojo, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Astorga 1.º de Febrero de 1864.—Angel Lopez Anitua.

En el pueblo de Regueras de Arriba, partido de la Bañeza, se vende una partida de tabla de chopo, seca y cortada de dos años.

El dia 28 de Enero último desapareció del pueblo de San Cebrian de Mazote, en el partido judicial de la Mota y provincia de Valladolid, un buey de ocho á nueve años, pelo castaño claro, esquilada la testera y la cola á estilo del país.

El dueño de dicho res, D. José Rodriguez, vecino de dicho San Cebrian, suplica á las personas que sepan su paradero, lo avisen inmediatamente para abonar los gastos.